



Concejo Deliberante
Villa Gobernador Gálvez

REGLAMENTO INTERNO



REGLAMENTO INTERNO - ÍNDICE

TÍTULO I DE SU INSTALACIÓN	PÁG. 03
TÍTULO II DE LOS CONCEJALES	PÁG. 05
TÍTULO III DE LAS SESIONES	PÁG. 07
TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	PÁG. 09
TÍTULO V DE LAS COMISIONES Y LOS BLOQUES	PÁG. 11
TÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	PÁG. 16
TÍTULO VII DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS	PÁG. 17
TÍTULO VIII DE LAS MOCIONES	PÁG. 19
TÍTULO IX DEL ORDEN DE LA PALABRA	PÁG. 22
TÍTULO X DEL CONCEJO EN COMISIÓN	PÁG. 23
TÍTULO XI DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN	PÁG. 24
TÍTULO XII DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL	PÁG. 25
TÍTULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR	PÁG. 26
TÍTULO XIV DEL ORDEN DE LA SESIÓN	PÁG. 27
TÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y LAS DISCUSIONES	PÁG. 28
TÍTULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS AL ORDEN Y A LA CUESTIÓN	PÁG. 29
TÍTULO XVII DE LAS VOTACIONES	PÁG. 30
TÍTULO XVIII DE LA ASISTENCIA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	PÁG. 31
TÍTULO XIX DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES	PÁG. 32
TÍTULO XX DE LA MODIFICACIÓN DE SANCIONES	PÁG. 33
TÍTULO XXI DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS	PÁG. 33
TÍTULO XXII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO	PÁG. 34
TÍTULO XXIII DEL SERCRETARIO, PROSECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS	PÁG. 35
TÍTULO XXIV DE LA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	PÁG. 37

REFORMA AL 08/09/2016.



REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

DE SU INSTALACIÓN

ART. 1°) Cuando el Concejo Deliberante haya de organizarse totalmente, Dentro de los cinco días anteriores al de su instalación los Miembros Electos del Concejo se reunirán en Sesión Preparatoria bajo la Presidencia del de mayor edad y se elegirá un Presidente y Vice Presidente provisorios designándose una Comisión Especial de Poderes, con el objeto de que previo estudio y después de un cuarto intermedio informe por escrito del acto de la elección y si los electos reúnen las condiciones prescriptas por el Art. 24° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y no se halla comprendido en los casos del Art.25° de la misma.

Si por cualquier motivo no se expidiere la Comisión, el Concejo podrá constituido en Comisión abocarse al conocimiento del asunto debiendo pronunciarse en la misma Sesión.

En la época de renovación anual (parcial) el Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria dentro de los quince días anteriores al cese de los mandatos de los Concejales salientes (a los efectos de incorporar a los Concejales titulares electos que hubieran presentado diploma otorgado por la autoridad competente) juzgar de la elección de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos; tomarles juramento; ponerlos en posesión de sus cargos; designar las autoridades del Cuerpo (Presidente; Vice-Presidente 1° y Vice-Presidente 2°) ; sus Comisiones Internas y fijar días y hora de Sesión, la que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto. Esta Sesión será presidida por el Presidente o Vice-Presidente. y. en defecto de aquellos o cuando los mismos se encontraren entre los salientes por un Presidente provisorio designado a ese sólo efecto por el Concejo a simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la Sesión.

Únicamente no serán incorporados los Concejales electos a quienes algún Miembro del Cuerpo les negara fundadamente algunas de las cualidades requeridas por la Ley Orgánica para ser elegido y aquellos Concejales electos que pretendieran el mismo cargo presentando diplomas en apariencia legal sin que previamente el Concejo en la Sesión Preparatoria o en las Ordinarias resolviera la cuestión.

Los diplomas que presenten los Señores Concejales suplentes deberán ser impugnados en la Sesión en que les corresponda incorporarse.-

NOTA: *Se debe adecuar a lo prescribe la Ley 2756 cuando hace mención a las condiciones que deben reunir los Concejales y las causales prohibitivas.*

ART. 2°) La Comisión de Poderes, como el Concejo, constituido en Comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, tendrá que expedirse sobre los Municipales electos aprobando o no los diplomas presentados. La



Comisión de Poderes será integrada por tres Miembros, dándole representación a la minoría.-

ART. 3º) En los casos de renovación total o parcial, las personas de cuya elección se trate, podrán tomar parte en la discusión sin votar sobre la validez de su propio diploma, pero sí en todas las cuestiones que se refieran a la elección, y a la validez de los diplomas de los demás. -

ART.4º) Para formar Quórum Legal será necesaria la presencia de cinco Concejales. -

NOTA: *Texto según Resolución N° 41/85.*

ART. 5º) En los casos de no conseguirse el Quórum expresado en el Artículo anterior, ni aún después de tres citaciones que deberán practicarse por telegrama colacionado, podrá la elección ser aprobada por el Concejo en minoría en su Sala de Sesiones.-

ART. 6º) El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de las elecciones de sus Miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto no puede reverse.-

ART. 7º) En las Sesiones Preparatorias no pueden los Concejales salientes o cesantes tomar parte en el examen y aprobación de los diplomas de los Concejales electos. -

ART.8º) En caso de ser rechazada una elección, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello, dentro de las 24Hs., a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos que corresponda.-

ART.9º) Los Concejales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38º de la Ley Orgánica, antes de entrar a ejercer sus cargos prestarán juramento, que será tomado por el Presidente provisorio o definitivo, según el caso, estando todos de pie, en la siguiente forma:

- ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejales de que os halláis investido?
- Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden.

O en esta forma:

- ¿Juráis por la Patria y el honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejales de que os halláis investido?
- Si así no lo hicierais, la Patria y vuestro honor os lo demanden.

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 en cuanto al Artículo que menciona el juramento de los Concejales.*



TÍTULO II

DE LOS CONCEJALES

ART. 10º) Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo en los casos de fuerza mayor declarada por mayoría absoluta de sus Miembros en ejercicio. -

ART. 11º) Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día en que fueren recibidos.-

ART. 12º) Ningún Concejal podrá ausentarse de la ciudad durante la época de las Sesiones, sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Durante el receso, todo Concejal que se ausentare deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.-

ART. 13º) El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente; pero si la inasistencia debiere durar más de tres Sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo. -

ART. 14º) Cuando algún Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente la hará presente al Concejo para que éste tome las resoluciones que estime conveniente. Sin perjuicio de ello, las faltas a las Sesiones, con o sin aviso, así como los pedidos de licencia por tiempo determinado, serán tratados por el Concejo resolviendo en cada caso si corresponde con o sin goce de dietas.-

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*

ART. 15º) Toda vez que por falta de Quórum no se pudiere realizar la Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubieren concurrido, esperar un cuarto de hora después de la designada para la Sesión. -

ART. 16º) Si después de dos citaciones consecutivas para celebrar Sesión no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría, de acuerdo con lo establecido en el Art. 36º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, podrá compelerlos por todos los medios a su alcance, inclusive la aplicación de multas. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo prescripto en la Ley 2756 en el Artículo que menciona sobre asistencia de los Concejales a la Sesión.*

ART. 17º) El monto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto por el Art.16º, o la parte proporcional que corresponda a lo determinado sin goce de dieta en el Art. 14º, será destinado al Fondo de Asistencia.

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*

ART. 18º) Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que la que el Concejo los autorice o directamente les confíe. -



ART. 19°) Los Concejales percibirán la remuneración que les asigne el Presupuesto correspondiente, con las limitaciones establecidas en el Art. 28° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 en los Artículos que menciona sobre las dietas a percibir por los Concejales, y sus limitaciones.*



TÍTULO III

DE LAS SESIONES

ART. 20º) El Concejo necesitará mayoría absoluta para Sesionar, pero en número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes. (Art. 36º Ley Orgánica).

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 en el Artículo sobre Sesiones.*

ART. 21º) Las Sesiones del Concejo Deliberante serán Ordinarias, Extraordinarias, de prórroga o secretas, según los casos. Las tres primeras citadas, deberán ser públicas de acuerdo a los que establece el Art. 37º de la Ley Orgánica. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 en el Artículo sobre las Sesiones.*

ART. 22º) Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidas, durante los meses de Marzo a Diciembre inclusive, de cada año, conforme lo dispone el Art. 34º de la Ley Orgánica. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 en el Artículo que menciona las Sesiones Ordinarias.*

ART. 23º) Serán Sesiones Extraordinarias las que se celebren fuera de las Ordinarias o de prórroga:

a) Durante el período de receso: Por convocatoria del Departamento Ejecutivo, siempre que así lo requiera algún asunto grave y urgente o lo solicitare la mitad más uno de los Concejales en ejercicio.

(Art. 34º y 41º Inc. 10, de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

b) Dentro de los períodos Ordinarios: Las que celebre el Cuerpo por propia determinación.

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 sobre la celebración de las Sesiones Ordinarias.*

ART.24º) Durante el Período Legal de Sesiones del Concejo Deliberante, comprendido dentro de los meses de Marzo a Diciembre de cada año, el Cuerpo podrá reunirse extraordinariamente y por propia iniciativa, cuando se trate de ejercitar las facultades que le confiere el Inc. 5º del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

NOTA: *Se debe adecuar a lo que dispone la Ley 2756 en el Artículo sobre las Sesiones Extraordinarias.*



ART.25°) Serán Sesiones de prórroga las que se realicen a continuación del período Ordinario sea por decisión del propio Concejo o determinación del Departamento Ejecutivo y por tiempo limitado no mayor de 30 días. -

ART. 26°) En todos los casos el Presidente ordenará la correspondiente citación.-

ART. 27°) En las Sesiones de prórroga o convocatoria a Extraordinarias, el Concejo no podrá ocuparse sino del objeto y objetos que las hubieren motivado de acuerdo con el Art. 34° in fine de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 sobre las convocatorias a Extraordinarias.*

ART. 28°) Serán Sesiones secretas las que realicen en tal carácter cuando lo requieran así la índole de los asuntos a tratarse previa resolución de la mayoría del Concejo en cada caso (Art.37° Ley Orgánica).

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 sobre las Sesiones Secretas.*

ART. 29°) El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias a partir del 1° de Marzo de cada año hasta el 31 de Diciembre en los días y horas que al efecto se designen. Durante el mes de Julio o el de Agosto según se determine habrá un receso de quince días corridos.-

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*

ART.30°) Forman Quórum Legal cinco de los Miembros del Concejo incluyendo al Concejal que preside. -

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*



TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ART.31º) El Concejo Deliberante deberá elegir un Presidente, un Vice Presidente 1º y un Vice-Presidente 2º. Los Concejales que desempeñen dichos cargos podrán ser reelectos para los mismos cargos, o indistintamente. Art. 35º in fine de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 sobre la elección de la Mesa Directiva.*

ART.32º) Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de este, como así los proyectos que presenten los Señores Concejales.-
- 2º) Llamar a los Señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
- 3º) Hacer dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario.-
- 4º) Dirigir la discusión de conformidad del presente Reglamento.-
- 5º) Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales que se aparten de ellas.-
- 6º) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 7º) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.-
- 8º) Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaria.-
- 9º) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de este.-
- 10º) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, y con las demás Autoridades.-
- 11º) Contratar, previa licitación, al comenzar las Sesiones de cada año, la impresión del Orden del Día y del Diario de Sesiones.-
- 12º) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario y Pro-Secretario y demás personal del Concejo.-
- 13º) Poner el Vº Bº a las cuentas de Secretaria.-
- 14º) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.-
- 15º) Proponer al Concejo el nombramiento de los empleados y personal de servicio.

ART. 33º) El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en el debate, invitando previamente a su reemplazante Legal a ocupar la Presidencia. -



ART. 34°) El Presidente del Concejo Deliberante tiene el derecho en todos los casos de votar como Concejal y en caso de paridad vota para desempatar de acuerdo al Art. 150 del Reglamento Interno. - (Res. 327/93)

ART. 35°) Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vice-Presidente 1° o el Vice-Presidente 2° por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquel. -

ART. 36°) En ausencia de los Vice-Presidentes, la Presidencia será designada por los Presidentes de las Comisiones Internas en el orden establecido por este Reglamento. Este procedimiento se adopta también en el caso de acefalía total de la Mesa Directiva.-

ART. 37°) Si durante el desarrollo de la Sesión llegase el Concejal que por su cargo deba presidirla, éste ocupará el puesto que le corresponda.-

ART. 38°) Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vice-Presidente 1° o Vice-Presidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, la persona que elija el Concejo para reemplazarle sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período. En los tres primeros casos, el Concejo elegirá de inmediato el reemplazante. -

ART. 39°) El Presidente es Miembro nato de todas las Comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones cuando fue requerido. -

ART. 40°) Sólo el Presidente está autorizado para hacer y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá ejercer esta facultad sin un previo acuerdo. -



TÍTULO V

DE LAS COMISIONES Y DE LOS BLOQUES

ART.41º) Las Comisiones Internas Permanentes son nueve (9) y constarán de cinco (5) Miembros. Cada Comisión designará dentro de las mismas a un Presidente y un Secretario. Las Comisiones son: 1) GOBIERNO Y EDUCACION. 2) PRESUPUESTO Y HACIENDA. 3) OBRAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD. 4) SERVICIOS PUBLICOS. 5) SALUD PÚBLICA. 6) ACCION SOCIAL. 7) PLANEAMIENTO Y URBANISMO. 8) ECOLOGIA y MEDIO AMBIENTE. 9) PRODUCCION. PUERTO. COMERCIO EXTERIOR Y PROMOCION DE EMPLEO. .

NOTA: *Texto según Resolución N° 687/97.*

ART. 41ºBis) Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos dictaminar sobre todo proyecto de Contrato de Concesión o permiso para la explotación de Servicios Públicos, así como todo lo atinente a los Servicios Públicos que la Municipalidad presta o pudiera prestar en forma directa. Alumbrado Público. Cementerios. Centro de Abastecimiento Municipal. Automóviles de Alquiler con Taxímetros. Política de Servicios y Concesiones. Coordinación con los Estados Nacional y Provincial de Santa Fe; acerca de las Políticas relativas a los Servicios Públicos.

NOTA: *Texto según Resolución 687/97.*

ART. 42º) Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Seguridad dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con ensanchamiento y apertura de calles y caminos; cercos. Veredas y tapias. Ocupación del espacio aéreo con hilos. Alambres. Salientes de cornisas. Letreros y toldos; trazado. Delineación y nivelación; edificación en general y ornato; Urbanización y Catastro y numeración de la Ciudad. Plazas. Parques. Paseos y espacios verdes o libres. Pavimentación. Emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos y su construcción; abovedamiento. Zanjeo y construcción de alcantarillas; instalación de Alumbrado Público y Privado. Señales Luminosas o Semáforos. Cloacas. Desagües. Agua Corriente. Gas Natural y en general; todo lo relacionado con la ejecución de Obras Públicas.

NOTA: *Texto según Resolución 687/97.*

ART. 42ºBis) Corresponde a la Comisión de Gobierno y Educación dictaminar sobre todo proyecto relacionado con pesas y medidas. Tránsito y automotores. Erección de monumentos y nomenclatura de calles. Plazas. Parques. Paseos y lugares públicos; proyectos o asuntos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios o que versaren sobre puntos de derechos; estabilidad y escalafón de los agentes Municipales, prestación de los acuerdos y autorizaciones que solicite el Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 41 Inc. 8, Ley 2756 (dentro de las 24 Hs. de haber tenido entrada en Sesión los pedidos de acuerdo correspondiente, la Secretaría procederá a comunicar a todos los Sres. Concejales los nombres de los propuestos, así como los datos de profesión, ocupación que puedan suministrarse) exoneración de impuestos;



otorgamiento de Pensiones Graciables; Subvenciones; Subsidios; fomento de las Actividades Artísticas, Culturales y Deportivas y fiscalización de las Entidades que las practican; todo lo atinente a las Asociaciones Vecinales, Cultura, Educación, etc .. -

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*

ART.43º) Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda entender sobre los proyectos de Ordenanzas de impuestos de Presupuestos y Cálculos de Recursos de la Administración; enajenación y Rentas Municipales; refuerzos de partidas solicitadas por el Departamento Ejecutivo y en general, sobre todo proyecto que disponga gastos con imputación al Fondo de Reserva; dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con empréstitos, emisiones, consolidación de deudas y cuentas y su pago, y en general, sobre todas las cuestiones que tengan relación con las Rentas Municipales. –

ART. 43º Bis) Corresponde a la Comisión de Planeamiento y Urbanismo entender en todo lo relativo a estudio y tratamiento del Código Urbano, Planeamiento Urbano, Zonificación Urbana, Hábitat Urbana, preservación y uso del Patrimonio Histórico y Cultural Urbano, coordinación con los Estados Nacional y Provincial de Santa Fe de políticas de Planeamiento Urbano, relaciones con Organismos no Gubernamentales, Planeamiento Participativo, creación, diseño y remodelación de Espacios Verdes y Urbanos, evaluación de Impactos Urbanos Ambientales y sobre todo otro proyecto que tenga relación con la materia.

NOTA: *Texto según Ordenanza N° 1284/97.*

ART. 43º Ter) Corresponde a la Comisión de Acción Social dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a Políticas de Prevención y Asistencia Social; Programación y Control de Políticas de Protección a Sectores de Riesgo, Planificación y seguimiento de los aspectos relacionados con el abandono en Minoridad y Tercera Edad, Hogares de Tránsito, Jardines Materno Infantiles, Recreos Infantiles, Colonia de Vacaciones; Refugios y Asilos, Institutos Geriátricos, Centro de Asistencia Social; Políticas de Emergencia Sociales; Barrios Carenciados, Asistencia Comunitaria, Subsidios a Entidades Intermedias, Políticas de Promoción y Asistencia para la integración de Personas Discapacitadas; Defensa Civil y todo lo atinente a Previsión Social.

NOTA: *Texto según Resolución 687/97.*

ART. 44º) Corresponde a la Comisión de Salud Pública dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a Sanatorios y Hospitales; Limpieza Pública; ruidos molestos, servicios de agua, desinfecciones, Vacunas y Medicamentos, comestibles y bebidas, Reglamentación de los Edificios Públicos y Privados en lo que a Higiene concierne, fábricas, inquilinatos y establecimiento insalubres, incómodos y peligrosos; vaciaderos, quema o incineración de basura, conservación, aseo y Reglamentación de Cementerios, Mercados y Mataderos, Administración Sanitaria y Asistencia Social, Espectáculos Públicos, entretenimientos, casas de baile y juegos permitidos, protección a los animales, exhibición de láminas, pinturas y dibujos, creación de Sociedades



Mutualistas y de Cooperación, Establecimiento y Reglamentación de Cantinas, y en general, entenderá a todo lo relacionado con la Higiene, con la Moral y las Buenas Costumbres.

NOTA: *Texto según Resolución 687/97.*

ART.44° Bis) Corresponde a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente entender en todo lo relativo a Medio Ambiente; Ecología; riesgo de contaminaciones; campañas de Información y Educación a la población; participación en foros y cursos relacionados con el tema en general y en particular dictaminar sobre todo proyecto relacionado con plazas públicas; espacios verdes; áreas protegidas; tratamientos de residuos; instalación de plantas procesadoras de residuos; control del Medio Ambiente en su grado de toxicidad; fauna, flora, napas de aguas potables, como así también cursos de arroyos y ríos; receptación de Legislación Nacional y/o internacional sobre el tema; tratamiento de residuos patológicos; contaminación de industrias y laboratorios; control de emanación de gases tóxicos de vehículos, tanto de Servicios Públicos como de particulares y sobre todo otro proyecto que tenga relación con la materia.

NOTA: *Texto según Ordenanza N° 1089/95.*

ART.44° Ter) Corresponde a la Comisión de Producción, Puerto, Comercio Exterior y Promoción del Empleo: entender en la redacción con los sectores de la producción; intervenir en las pautas para la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económica en el área de su competencia y de los instrumentos que lo concrete; entender en lo atinente a las inversiones extranjeras que se realicen en territorio Municipal. Así como en la promoción de las mismas; intervenir en las cuestiones ligadas a la temática de transporte fluvial y marítimo. Hidrovía. Dragado. Obras en el río. Obras de márgenes; zonas de recreación y turismo. Y en todo lo atinente a la problemática portuaria en general; entender en la promoción del Comercio exterior y en la relación con los Organismos Nacionales competentes; entender en lo atinente al desarrollo tecnológico. Coordinando la Asistencia y el Asesoramiento Técnico al Sector Privado; entender en el fomento de la Actividad Industrial en territorio Municipal. Capaz de acrecentar el nivel de empleo. En general en todo lo concerniente con la Promoción. Organización y Coordinación de la Actividad Industrial. Portuaria y de comercio exterior en todo el territorio Municipal.

NOTA: *Texto según Ordenanza N° 1220/96.*

ART. 45°) El Concejo de acuerdo con lo establecido en el Inc. 69 de Art. 40° de la Ley Orgánica podrá nombrar de su seno Comisiones Investigadoras para que informen sobre la marcha de la Administración Municipal cuyas comisiones en todos los casos se dirigirán al Intendente a fin de que éste ordene a sus Jefes de Oficina o empleados que se pongan a las órdenes de las mismas. -

NOTA: *Se debe adecuar a lo prescribe la Ley 2756 sobre el nombramiento de las Comisiones Investigadoras.*



ART. 46°) Las Comisiones a que refieren los Artículos 42° a 44° Ter serán nombradas por el Concejo pudiendo este delegar esa facultad al Presidente. -

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*

ART. 47°) Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones será destinada a estudio de las mismas las que a tal fin podrán reunirse conjuntamente. -

ART.48°) El Cuerpo resolverá a cuál de las Comisiones deberá destinarse un asunto cuando a su respecto hubiera dudas. -

ART.49°) Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente podrán designarse Comisiones Especiales. -

ART. 50°) Las Comisiones nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario a pluralidad de votos.

ART. 51°) Los Miembros de las Comisiones continuarán en ella durante el período anual porque fueran designadas salvo superiores resoluciones del Concejo. -

ART.52°) Los Vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones.

ART. 53°) Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, en el recinto de sesiones del Concejo o sala común que garantice el espacio y comodidades para su funcionamiento.

ART. 54°) Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara concurrir la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo a fin de que éste acuerde los que estime conveniente con respecto a los inasistentes.-

ART.55°) Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su Dictamen, acordará el informe al Concejo; siendo la Prosecretaría quien llevará actas de las reuniones, en las que deberán constar los temas discutidos y los concejales presentes.

ART.56°) Si las opiniones de los Miembros de una Comisión se encontrasen divididas. La minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo su dictamen verbal o escrito y sostener la discusión. -

ART. 57°) El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y si aquellos no fueren bastantes podrá fijarles días y horas para que den cuenta de su despacho. -

ART. 58°) Todo asunto despachado por las Comisiones será pasado por la Secretaría a él Orden del Día correspondiente debiendo informarse a la prensa de esos despachos después de haberse dado cuenta al Concejo. El Concejo deberá ir tratando El Orden del Día por riguroso orden no pudiendo considerarlas sin que transcurra una Sesión de por medio. -



ART. 59°) Toda Comisión puede pedir al Concejo el aumento de sus Miembros o bien que se le reúna alguna otra cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.-

ART. 59° Bis) Cada bloque podrá dictarse su Reglamentación Interna le es aplicable lo establecido en los Arts. 50. 53 Y 56 de este Reglamento salvo disposición en contrario de su Reglamento Interno. De cada asunto que ingrese al Concejo la Secretaría entregará copia a solicitud de cada Bloque.-

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*



TÍTULO VI

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ART. 60°) A excepción de las cuestiones de Orden, de las Indicaciones Verbales y de las Mociones de Sustitución, Supresión, Adición y Corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración. –

ART. 61°) Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, todo Dictamen o proyecto destinado a legislar, o dictar disposiciones de carácter permanente; o a reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, Institución o regla general. –

ART. 62°) Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, exoneraciones, pagos y disponer la realización de obras; manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado; o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.-

ART. 63°) Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición de carácter denegatorio, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo. –

ART. 64°) Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.-

ART. 65°) Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de Carácter público. –

ART. 66°) Los proyectos se presentarán con sus fundamentos por escrito, y forma dos por uno o más Concejales, no pudiendo hacerlo más de dos.-

ART. 67°) Los proyectos que importen una erogación fuera de presupuesto superior al 10 % del Fondo de Reserva, no podrán ser imputados al mismo, debiendo en consecuencia, ir acompañados de su respectiva financiación.

NOTA: Texto según Resolución 687/97.



TÍTULO VII

DE LA TRAMITACION DE PROYECTOS

ART.68°) Los proyectos deberán ingresar por Mesa de Entrada y Salida y serán registrados en el Libro de Entradas y Salidas pasarán a Secretaría desde donde deberá ser derivado sin más trámite a las Comisiones correspondientes previa constancia en un registro posteriormente cada Comisión luego de dar tratamiento al Proyecto, entregará a Secretaría el correspondiente Dictamen adjunto con la elaboración de la resolución definitiva si correspondiere para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión. (Resol. 470/94 - Art.1°).

ART.69°) Todo proyecto presentado después de haber tenido entrada al Concejo estará a disposición de la prensa para su publicación hasta el día de la Sesión en que se le dé tratamiento. (Resol. 470/94 - Art. 2°).

ART.69°Bis) Los Concejales podrán ingresar por Mesa de Entrada del Concejo Deliberante los diversos proyectos. Peticiones. Solicitudes. Notas. etc. hasta el día lunes a las 9:00 horas y de ser así podrán ser tratados en la Sesión posterior inmediatamente a la fecha mencionada.

Los Dictámenes tendrán ingreso los días Miércoles hasta las 13: 00 horas por Secretaría.

En caso de urgencia en proyectos de cualquier naturaleza al comienzo de la Sesión y al momento de la lectura del Orden del Día la Comisión respectiva deberá solicitar su incorporación para ser tratado previo agregación al Orden del Día con su Dictamen correspondiente una vez comenzado con el tratamiento de los temas del Orden de Día no puede solicitarlo bajo ningún concepto el tratamiento de proyectos que no estuvieran incluidos en el tratamiento aprobado.

NOTA: *Texto según Resolución 470/94.*

ART.69°Ter) Los autores de proyectos que desde su presentación a Comisión no hubieran obtenido Dictamen de la misma en un plazo de sesenta días hábiles podrán solicitar su pronto despacho; debiendo expedirse la Comisión respectiva en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de este requerimiento.

NOTA: *Texto según Resolución 470/94.*

ART.70°) Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando ni la Comisión que los haya despachado podrá retirarlo a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso. -

ART.71°) Sólo podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de resolución. De Minuta de Comunicación. De Declaración que no importen erogación alguna. Asimismo podrán tratarse otros proyectos siempre que su tratamiento sea aprobado por mayoría de dos tercios de votos y no importen erogación alguna. -

NOTA: *Texto según Resolución 41/85*



ART.72°) El Secretario sólo dará entrada para que figuren en el Orden del Día a aquellos asuntos, notas o proyectos que hubieren sido presentados hasta la hora 10 del día fijado para la Sesión. -

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*



TÍTULO VIII

DE LAS MOCIONES

ART. 73°) Toda proposición verbal hecha de viva voz desde una banca por un Concejal es una Moción. –

DE LA MOCIONES DE ORDEN

ART.74°) Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1°) Que se levante la Sesión.
- 2°) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3°) Que se declare libre el debate.
- 4°) Que se cierre el debate.
- 5°) Que se pase a él Orden del Día.
- 6°) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7°) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9°) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10°) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 11°) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.
- 12°) Que un asunto se trate sobre tablas.
- 13°) Que la Sesión se transforme en secreta.

ART. 75°) Las Mociones de Orden necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos, y si hubiese varias se tomará en consideración en el orden en que hubiesen sido presentadas.

ART.76°) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate. Las comprendidas en los Incs. 1° al 6°, 12° y 13° del Art. 74° serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los cinco restantes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y por el término de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces. -

NOTA: *Texto según Resolución 41/85.*

ART. 77°) Las Mociones de Orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en Sesión, no podrán repetirse en la misma reunión, sin que ello implique reconsideración.

ART.78°) Son indicaciones o Mociones Verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni Mociones de Orden, versen sobre incidentes del momento, o sobre puntos de poca importancia. –



DE LAS INDICACIONES O MOCIONES VERBALES

ART. 79º) Las Indicaciones Verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal, por lo menos y podrán discutir brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ellas y por el término de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hablar dos veces. –

ART. 80º) Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.-

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ART.81º) Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. –

ART.82º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero de el Orden del Día. –

ART. 83º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado Preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero de el Orden del Día; la Preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebre. –

ART. 84º) Las Mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y Dictámenes de Comisión, en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación:

1º) Si el asunto tuviere despacho de Comisión, y el despacho figura impreso en el Orden del Día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2º) Si el asunto no tuviera despacho de Comisión, o aunque lo tenga, si no figura en una Orden del Día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.-

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

ART. 85º) Es Moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los Dictámenes de Comisión, hasta el final de la Sesión.

Aprobada una Moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro Asunto o Moción. Las Mociones de Sobre Tablas serán consideradas en el orden que



fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. -

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

ART.86°) Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la Sesión en que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones, no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Estas Mociones, para ser puestas en discusión, necesitarán el apoyo de un Concejal y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas. -

ART. 87°) Las Mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y por el término de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces. -



TÍTULO IX

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ART. 88°) La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1°) Al Miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2°) Al Miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3°) Al autor del proyecto en discusión.
- 4°) Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.

ART. 89°) Los Miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestadas por ello. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar al último. –

ART. 90°) Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. –

ART. 91°) Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto por el Artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado. –

DE LA LIMITACION EN EL USO DE LA PALABRA

ART. 92°) Con excepción de los Miembros informantes de los despachos en mayoría o minoría y del Concejal que designe la minoría no representada en la Comisión y del autor del proyecto, ningún Concejal podrá usar de la palabra por un término mayor de 15 minutos en la Discusión en General y de 10 minutos en la Discusión en Particular. –.

ART. 93°) En la discusión de los Proyectos de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración, los Concejales podrán usar de la palabra por un término no mayor de 10 minutos.

ART. 94°) Vencidos los plazos consignados en los Artículos anteriores, la Presidencia lo hará notar al orador y éste sólo podrá continuar su exposición en caso de que el Concejo lo autorice mediante una resolución expresa con los dos tercios de los votos emitidos. –



TÍTULO X

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ART. 95°) El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión.

Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá preceder una Resolución del mismo, previa Moción de Orden. –

ART. 96°) El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Títulos XI y XII. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la Conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.-

ART. 97°) El Concejo cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o Moción de Orden.

El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales, presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.-



TÍTULO XI

DE LA DISCUSION EN SESION

ART. 98°) Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión, pasará por dos Discusiones, la primera en General y la segunda en Particular.-

ART. 99°) La Discusión en General tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. –

ART. 100°) La Discusión en Particular tendrá por objeto cada uno de los distintos Artículos o períodos del proyecto pendiente.-

ART. 101°) Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no mediar Resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule de Sobre Tablas o de Preferencia. Exceptuándose de esta disposición los proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión. –

ART. 102°) La discusión de un proyecto quedará terminada con la Resolución recaída sobre el Artículo o Período.-

ART. 103°) Las Sanciones del Concejo, en forma de Ordenanzas o Decretos, Minutas de Comunicación o de Resolución, serán comunicadas al Intendente, a los efectos de los dispuesto por el Art. 410, Inc. 5° y 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

NOTA: *Se debe adecuar a lo que prescribe la Ley 2756 sobre comunicaciones al Intendente.*



TÍTULO XII

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ART. 104°) Con excepción de los casos establecidos en el Art.93° cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la Discusión en General, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. –

ART. 105°) No obstante lo dispuesto por el Artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una Moción de Orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente. –

ART. 106°) Durante la Discusión en General de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel. –

ART. 107°) Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.-

ART.108°) Si el Proyecto de la Comisión o el de la Minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo, pasará a Comisión.-

ART. 109°) Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado el anterior. –

ART. 110°) Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, pero si resultare aprobado, se pasará a su Discusión Particular. –

ART.111°) Un proyecto que, después de sancionado en General o en General y parcialmente en Particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna. –

ART. 112°) La Discusión en General será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votarlo. –



TÍTULO XIII

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ART. 113°) La Discusión en Particular se hará en detalle. Artículo por Artículo o Periodo por Periodo debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

ART. 114°) Esta Discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviere más de un Artículo o Periodo pudiendo el Concejal hablar por el término de 10 minutos por vez cuantas veces pida la palabra. –

ART. 115°) En la Discusión en Particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión. –

ART. 116°) Ningún Artículo o Periodo ya sancionado de cualquier proyecto o asunto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el Art.86°. –

ART.117°) Durante la Discusión en Particular de un Dictamen o Proyecto podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo. O modifiquen. Adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución. Modificación o supresión. Ésta se considerará parte integrante del despacho.-

ART.118°) En cualquiera de los casos de que habla el Artículo anterior. El nuevo proyecto o Artículos deberán presentarse por escritos; si la Comisión no los aceptase. Se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado. El nuevo proyecto o Artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-



TÍTULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

ART.119°) Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes. -

ART. 120°) Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio de la Secretaría y en extracto de los asuntos entrados y Dictámenes de Comisión en el Orden siguiente:

- 1°) De los Dictámenes de Comisión
- 2°) De los mensajes del Departamento Ejecutivo
- 3°) De las peticiones o asuntos particulares.

NOTA: Texto según Resolución N° 687/97.

ART. 121°) El Secretario leerá el Acta correspondiente a la Sesión anterior, la cual después de haber transcurrido un tiempo prudencial, dentro de la misma Sesión. Quedará aprobada si no fuese *observada* por algún Concejel, y se firmará por el Presidente con refrendo del Secretario. -

NOTA: Texto según Resolución N° 687/97.

ART. 122°) El Concejo podrá resolver que se lea un documento anunciando cuando lo estime conveniente. -

ART. 123°) Después de haberse cumplimentado lo dispuesto en el Art.120°, podrán formularse las Mociones que autoriza el Reglamento consideradas estas se pasará al Orden del Día. -

NOTA: Texto según Resolución N° 687/97.

ART. 124°) Luego de habersele dado lectura a los Dictámenes, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo los mismos. -

NOTA: Texto según Resolución N° 687/97.

ART. 125°) Los asuntos se discutirán en el orden en que fueron impresos en El Orden del día repartida, *salvo* resolución en contrario del Concejo. Previa una Moción de Preferencia o de Sobre Tablas.-

ART. 126°) El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

ART.127°) Cuando no hubiere ningún Concejel que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no proyecto. Artículo o punto en discusión.

ART. 128°) Las Sesiones no tendrán duración determinada. *Salvo* resolución del Concejo que podrá fijar las horas en que deberán comenzar y terminar las mismas y podrán ser levantadas por resolución del Concejo. Previa Moción de Orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiera terminado el Orden del Día. O la hora fuese *avanzada*. -



TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES

ART.129°) Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo, en el caso de que éste debiese quedar sin Quórum legal. -

En caso de ausentarse sin llenar esta formalidad y, con su ausencia habrá Quórum en el Concejo, incurrirá en una falta que se sancionará con una multa equivalente a la treintava parte de su dieta.

El Concejal que incurriere en esta falta de cumplimiento a sus deberes, dejando sin Quórum al Concejo, se hará pasible de una multa equivalente a la quinceava parte de su dieta. El monto de estas multas se regirá por el Art. 17°. - (Texto según Resolución 41/85).

ART. 130°) Las multas aplicadas que se citan en el Artículo anterior se comunicarán a Secretaría quién procederá a hacer efectivas las deducciones de las de las Dietas correspondientes.-

NOTA: *Texto según Resolución N° 687/97.*

ART.131°) Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella, a los Concejales que se encuentren en antesalas.

El Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendente. -

ART.132°) El Concejo Deliberante no podrá otorgar, sancionar o prorrogar concesiones que importen aún implícita o indirectamente exclusividad o monopolio, sino con sujeción a la correspondiente autorización legislativa. -

ART. 133°) Para prorrogar el término de los contratos o concesiones de servicios públicos, sin exclusividad o monopolio, y en general para introducir modificaciones en ellos, deberán llenarse los mismos requisitos que la *ley* establezca para otorgar concesiones nuevas. -

ART. 134°) Los Miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres. -

ART.135°) Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos, sean Nacionales, Provinciales o Municipales y sus Miembros. -



TÍTULO XVI

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS AL ORDEN Y A LA CUESTIÓN

ART. 136°) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. –

ART. 137°) Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el Artículo anterior.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. –

ART. 138°) Con excepción de los casos establecidos en el Art. 136 el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión, o cuando faltare al Orden. –

ART. 139°) El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra. –

ART. 140°) Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del Artículo 135° o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas. –

ART. 141°) Si se produjese el caso a que se refiere el Art. anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, se la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negare, o las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al Orden, pronunciando en voz alta la siguiente formula: "Señor Concejal Don . . . El Concejo llama a usted al orden". El llamamiento al Orden se consignará en el acta. –

ART. 142°) Cuando un Concejal ha sido llamado al Orden por dos veces en la misma Sesión, si se aparta de él un tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión. –

ART. 143°) En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el Art. 140°, el Concejo, a indicación del Presidente o por Moción Verbal de cualquiera de sus Miembros decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad, de usar la facultad que le confiere el Art. 39° Inc. 4° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Resultando afirmativa, El Presidente nombrará una Comisión de dos Miembros que proponga las medidas que el caso demande.



TÍTULO XVII

DE LAS VOTACIONES

ART.144º) Las Votaciones del Concejo serán Nominales o por Signos. La Votación Nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por Signos se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieren por la negativa.-

ART. 145º) Será Nominal toda Votación para los nombramientos que deba hacer o prestar el Concejo por este Reglamento o por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y además, siempre que lo soliciten dos Concejales, debiendo entonces consignarse en el Acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto. –

ART. 146º) Toda Votación se contraerá a un solo y determinado Artículo, proposición o período, pero cuando éstos contengan varias ideas separables podrá votarse por partes, si así lo pidiera un Concejal. –

ART. 147º) Toda Votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que esté escrito el Artículo, proposición o período que se vote.-

ART. 148º) Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos o los dos tercios en aquellos casos en que la Constitución de la Provincia o ley Orgánica de las Municipalidades así lo exijan, bastando en lo demás casos la simple mayoría. En todos los casos las mismas serán tratadas en el recinto y en Sesiones Ordinaria, Extraordinarias, o de Prorroga, sin excepciones.

ART. 149º) Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquellas.-

ART.150º) Si una votación empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el. Presidente. –

ART. 151º) Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él; pero tendrá derecho a pedir que se consigne en el acta su voto.-

ART. 152º) Para los efectos de las votaciones dentro del Cuerpo, se entenderá por Simple Mayoría la mitad más uno de los Concejales presentes, por Mayoría Absoluta cinco votos de la totalidad de los Concejales que integran el Cuerpo y Dos Tercios seis votos de la totalidad de los Concejales que integran el Cuerpo.
NOTA: Texto según Resolución N° 687/97.



TÍTULO XVIII

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ART. 153°) El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho votar. –

ART. 154°) Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo para obtener informe sobre asuntos públicos, el Concejo Deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el Art.41o, Inc. 14 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. –

ART. 155°) Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, pero si los informes versaren sobre actos de administración o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará, de antemano, el día en que ellos deban darse.-

ART. 156°) Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo, o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales. –

ART. 157°) Si el Concejal iniciador del pedido de informe u otro creyera conveniente proponer alguna Ordenanza, Decreto o Resolución, relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo. –



TÍTULO XIX

DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES

ART. 158°) Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o al Intendente o a sus Secretarios. –

ART.159°) La guardia como los ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa durante las Sesiones. Sólo recibirá órdenes del Presidente. –

ART.160°) Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.-

ART. 161°) El Presidente mandará salir irremisiblemente de la barra a todo individuo que desde la misma contravenga el Artículo anterior. Si el desorden fuese general deberá imponerse un Orden y si se repitiese suspenderá inmediatamente la Sesión. Hasta que la barra esté desocupada. –

ART.162°) Individualizado o individualizados los autores del desorden. El Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o culpables. Por un término que no excederá de quince días. Sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando ello hubiere lugar,-

ART. 163°) Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a ser desalojada. El Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública para conseguirlo. –



TÍTULO XX

DE LA MODIFICACIÓN DE SANCIONES

ART.164º) Para enmendar, derogar o reconsiderar sanciones o Artículos en la misma Sesión en que fueron aprobados, se seguirá el trámite impuesto por el Art. 86º del presente Reglamento. -

ART. 165º) Para enmendar o derogar cualquier Ordenanza o disposiciones en vigencia, se requerirá dos tercios de votos en los casos que no hubieran transcurridos doce meses desde su promulgación; caso contrario se requerirá la simple mayoría. -

TÍTULO XXI

DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS

ART.166º) Los proyectos de ordenanzas, Decretos, Resoluciones, etc., y en general todos los asuntos que no hayan sido sancionados por el Concejo durante el término de un año, a partir desde la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo. Los que fueren rechazados no podrán repetirse en el mismo período. -

ART. 167º) La Secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los períodos Ordinarios de Sesiones la nómina de los expedientes a que se refiere el Artículo anterior.-



TÍTULO XXII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ART.168°) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contravienen sus disposiciones. Pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión. –

ART.169°) Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el Artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento. –

ART. 170°) El Secretario llevará un libro en que se registrarán todas las Resoluciones de que habla el Artículo precedente. –

ART.171°) Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en su cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho. –

ART.172°) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro. –

ART. 173°) Si ocurriese duda sobre la inteligencia de alguno de sus Artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente. –

ART.174°) Todo Miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.–



TÍTULO XXIII

DEL SECRETARIO - PRO-SECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS

ART. 175°) El Concejo nombra por mayoría y remueve por dos tercios de votos de los Miembros en ejercicio, su Secretario, Pro-Secretario y demás empleados, quienes dependerán exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente. Todo nombramiento deberá realizarse mediante resolución en el recinto y en Sesiones Ordinaria, Extraordinarias, o de Prórroga.

DEL SECRETARIO

ART. 176°) Son deberes del Secretario:

- 1°) Asistir a las Sesiones.
- 2°) Concurrir diariamente al despacho.
- 3°) Redactar en extracto las actas de las Sesiones y las notas que hayan de dirigirse.
- 4°) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
- 5°) Organizar la publicación que hayan de hacerse.
- 6°) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos o escritas. Comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- 7°) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- 8°) Firmar con el Presidente los cheques del Concejo.
- 9°) Llevar una registración contable del movimiento de fondos.
- 10°) Efectuar las compras y pagos que correspondan.

Nota: Texto según Resolución 41/85.

ART. 177°) Hará extender en un libro el acta de cada Sesión salvando las interlineaciones. Testaduras y demás correcciones. La leerá en Sesión. Y aprobada que sea por el Concejo y firmada por el Presidente la refrendará.-

ART. 178°) En las Actas deberán expresarse los nombres de los Miembros del Concejo que hayan asistido a Sesión. De los que hayan faltado con aviso. Sin él o con licencia; las observaciones. Si las hubiere. Y aprobación del acta anterior; el extracto o mención de los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta. Su distribución y asimismo los dictámenes producidos por las Comisiones y cualquier resolución que se adopte. Consignando la hora en que se empiecen y terminen las Sesiones. –

ART. 179°) Al iniciarse la Sesión, el Secretario dará lectura al Orden del Día.

NOTA: Texto según Resolución N° 687/97.

ART. 180°) Llevará un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas. Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo. –

ART. 181°) Cuidará el arreglo del archivo y demás dependencias de la oficina. No permitiendo a persona alguna que saque de la Secretaría ningún libro ni documento de los ya archivados, ni copia legalizada de los mismos. Sin permiso previo del Presidente. –



ART. 182°) No dará curso a solicitud alguna, salvo superiores resoluciones que no se presenten en papel sellado Municipal correspondiente o en su defecto acompañada del que corresponda, en cuyo caso se los agregará escribiendo atravesada la palabra "repuesto" y rubricándolo, excepción hecha de las presentadas por corporaciones o personas que estén expresamente eximidas de los impuestos.-

ART. 183°) El Secretario tiene el deber de velar porque todos empleados de la Secretaría cumplan con sus obligaciones y proveerá, en su ausencia, para que el servicio público no se resienta, organizándolo como convenga. -

ART. 184°) El archivo, expedientes en trámites y demás documentos, estarán bajo la guarda y responsabilidad del Secretario. Los expedientes y documentos podrán ser entregados a los Señores Concejales mediante el correspondiente recibo. Si el Concejel no es Miembro de la Comisión a la que pertenece el expediente, no podrá retenerlo por más de tres días. Dichos documentos serán considerados de dominio público no pudiéndose arrogar derecho exclusivo de uso o dominio a ningún particular, ya sea en formato material y/o informático.

ART. 185°) Llevará otro libro donde anotará los nombres de los Municipales que entren a formar parte del Concejo, con las fechas correspondientes. Desde la instalación de la Municipalidad. -

ART. 186°) En un cuadro colocado en la Secretaría, y a la vista, se harán constar los nombres de los Concejales en ejercicio, así como el de los Miembros de las distintas comisiones. -

ART. 187°) El Secretario, Pro-Secretario y demás empleados no podrán ausentarse del Municipio en días hábiles sin permiso previo del Presidente, y si excediese de ocho días, del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para usarse en el receso, dejarán constancia por escrito en Secretaría del punto de su residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamada si sus servicios fueren necesarios. -

DEL PRO-SECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS

ART. 188°) Son deberes del Pro-Secretario:

- 1°) Asistir a las Sesiones, a la oficina en las horas de servicio y a todos los actos en que el Secretario lo estime conveniente.
- 2°) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste y auxiliarlo en el servicio público.
- 3°) Cuidar de todos los asuntos que estuvieren en Comisión.

ART. 189°) Los demás empleados de Secretaría estarán sujetos a las órdenes del Secretario o Pro-Secretario y tendrán los siguientes deberes: Concurrir a las oficinas en las horas que se establezcan y desempeñar las demás funciones que para el mejor servicio público se les encargaren.



TÍTULO XXIV

DE LA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

ART.190º) La Mesa de Entradas y Salidas estará a cargo del Secretario y el personal que se designe. Todo asunto que ingrese será sellado, dejándose constancia de la hora y fecha de recepción, número de orden y las iniciales del empleado que lo recibe.-

NOTA: *texto según Resolución 41/85.*

ART.191º) Los proyectos serán caratulados formándose expediente numerado. Las notas o reclamos que deban originar un Decreto, Resolución o Declaración serán caratulados de la misma manera. En el Libro de Entradas y Salidas se anotarán todos los movimientos del expediente. El Secretario contará que se registren los movimientos y hará confeccionar recibos cuando deban salir del ámbito del Concejo.

Asimismo registrará todo proyecto que pase a Comisión, con todos los detalles del proyecto, la fecha y nombre de quien recibe, haciéndole firmar el correspondiente recibo. -

ART. 192º) El Libro de Mesa de Entradas y Salidas presentará las características suficientes que permitan el seguimiento del expediente por renglón.-

ART. 193º) Cuando un expediente concluya su tratamiento, o se produzcan las situaciones previstas en el Título XXI, se dispondrá su archivo en base al número de expedientes.-

NOTA: Textos de acuerdo a la Resolución 41/85.

ART. 194º) Derogase en todos sus términos, toda norma legal que se oponga a la presente.

NOTA: *Texto según Resolución 687/97*

Texto Ordenado y Modificado al 08 de Septiembre de 2016 según Resolución N° 1914/2016



Concejo Deliberante

Villa Gobernador Gálvez

www.concejovgg.gov.ar